



### RESOLUCIÓN No.

704

2 7 MAR 2023

"Por medio de la cual se suspenden términos en todas y cada una de las actuaciones administrativas en el trámite de: los procesos contravencionales de tránsito, los recursos de segunda instancia del proceso contravencional, los procedimientos de control interno disciplinario, los procesos de cobro coactivo, así como en los trámites de registro automotor y expedición de especies venales, y en el trámite de los procesos de selección contractual en curso, adelantados por el Instituto de Tránsito de Boyacá en su Sede Administrativa y sus Puntos de Atención de Tránsito"

## EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, Ley 2200 del 08 de febrero de 2022<sup>1</sup>, Decreto 1083 de 2015<sup>2</sup> y en especial por las conferidas en el artículo 8° literales *q* y *v* del Decreto Departamental 1088 del 27 de septiembre de 1985<sup>3</sup>, demás normas modificatorias, sustitutivas y complementarias

### **CONSIDERANDO:**

Que el inciso 2° del artículo 2 de la Constitución Política establece que "(...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que en aras de materializar un sentido congruente con lo anteriormente dispuesto, el artículo 209 de la Constitución Política, señala que: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"

Que la Ley 4 de 1913 señala que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.

Que respecto de los días hábiles a que hace referencia la norma, el Consejo de Estado en sentencia<sup>4</sup>, se pronunció al respecto en los siguientes términos:

"La Sala considera ésta una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Consejo de Estado. Sección Cuarta. Consejero Ponente: Enrique Low Murtra. Radicado N.º 10.174. Bogotá. 29 de abril de 1983.









<sup>1 &</sup>quot;Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos" Y en cuyas disposiciones normativas señala que, para todos los efectos de interpretación, "(...) se refieren al departamento como entidad pública y sus institutos y entidades descentralizadas, que funcionan en el respectivo territorio o ejercen competencias que involucran a la respectiva entidad territorial."

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública."

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> "Por el cual se establece la Estructura Orgánica del Instituto de Tránsito de Boyacá, se determinan las funciones de sus Dependencias y se dictan otras disposiciones"

## "Boyacá Avanza"



los días hábiles e inhábiles. Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados éstos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria".

Que mediante Concepto con radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la citación de la sentencia del Consejo de Estado del Consejero Ponente Dr. Enrique Low Murtra del 29 de abril de 1983. que: "(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles".

Que el Decreto 1042 de 1978, compilado por el decreto 1083 de 2015, le otorga al jefe de la entidad u organismo la facultad de establecer el horario de trabajo.

Que el Instituto de Tránsito de Boyacá tiene establecidas las siguientes jornadas laborales y de atención al público así:

- Sede Administrativa de lunes a jueves en horario de 08:00 a.m. a 12:00 m y de 02:00 p.m. a 06:00 p.m. y los viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m. en jornada continua.
- Los Puntos de Atención de Tránsito ubicados en los municipios de Combita, Nobsa, Santa Rosa de Viterbo, Saboyá, Moniquirá, Guateque, Miraflores, Villa de Leyva y Ramiriquí de lunes a jueves en horario de 08:00 a.m. a 01:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m. y los viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m. en jornada continua.
- El Punto de Atención de Tránsito de Soata, de martes a jueves en horario de 08:00 a.m. a 01:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m. y los sábados de 08:00 a.m. a 04:00 p.m. en jornada continua.

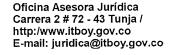
Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015, que se refiere a los horarios flexibles para empleados públicos, dispone que: "Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores."

Que por su parte el parágrafo del artículo 5A de la Ley 1361 del 03 de diciembre de 2009<sup>5</sup> - adicionado por la Ley 1857 de 2017<sup>6</sup>, establece que:

"PARÁGRAFO. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario.

Que en cumplimiento de las acciones del Plan de Bienestar e Incentivos del ITBOY para la vigencia 2023, por medio de la circular N.° 009 del 02 de marzo del 2023 emitida por parte de la Subgerencia Administrativa,

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> "Por medio de la cual se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones."









<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> "Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia."

# "Boyacá Avanza"





haciendo alusión a los funcionarios del Instituto de Tránsito de Boyacá y "con el fin de permitir que todos los servidores públicos puedan compartir con sus familias la SEMANA MAYOR" se determinó la no prestación del servicio los días 03, 04 y 05 de abril del presente año.

Que mediante la citada circular se señaló como medida de compensación del servicio para los funcionarios que prestan sus servicios en la Sede Administrativa y en los Puntos de Atención de Tránsito la siguiente programación:

- 1. sábado 25 de marzo en jornada continua de 08:00 a.m. a 04:00 p.m. excepto el punto de atención de soata quien compensara el lunes 27 de marzo.
- 2. Los días 06, 07, 08, 09 13, 14, 15 y 16 de marzo, con el fin de compensar las 8 horas restantes, se labora así: la sede administrativa de 07:30 a.m. a 12:30 p.m y de 02:00 p.m a 06:00 pm. Los puntos de atención de 08:00 a.m a 01:00 pm y de 02:00 a 06:00 pm.
- 3. El día 05 de abril no se compensará teniendo en cuenta que mediante Resolución Nº 070 de 01 de marzo de 2023, se otorgó el día de la familia tal como lo establece la ley 1857 de 2017.

Que los funcionarios públicos que conforman la planta global del Instituto de Tránsito de Boyacá, cumplieron en debida forma con la programación de compensación del horario dispuesto en la circular N.º 009 del 02 de marzo del 2023.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 070 del 01 de marzo del 2023<sup>7</sup> expedida por la Gerencia de esta entidad, se otorgó como día de descanso por la jornada del día de la familia del primer semestre de 2023, el día 05 de abril de 2023, para los servidores públicos que conforman la planta global del Instituto de Tránsito de Boyacá.

Que en aras de garantizar los principios de celeridad y eficiencia de la administración pública, se considera conveniente y necesario, establecer como día hábil el sábado 25 de marzo de 2023 para todos los efectos administrativos, contractuales y financieros y de este modo adelantar las actuaciones que permitan el adecuado ejercicio de la función pública en la entidad. En mérito de lo expuesto,

### **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender los términos en todas y cada una de las actuaciones administrativas en lo referente al trámite de los procesos contravencionales de tránsito, al trámite de los recursos de segunda instancia del proceso contravencional, al trámite de los procedimientos de control interno disciplinario, al trámite de los procesos de cobro coactivo, así como en los trámites de registro automotor y expedición de especies venales, y en el trámite de los procesos de selección contractual en curso, adelantados por el Instituto de Tránsito de Boyacá en su Sede Administrativa y sus Puntos de Atención de Tránsito, a partir del las 12:00 a.m. del 03 de abril de 2023 y hasta las 11:59 p.m. del 05 de abril del 2023, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Como consecuencia del artículo anterior, durante el término de la suspensión prevista y hasta que se reanuden las actuaciones, no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en las Leyes que rijan la materia.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos de difundir y dar publicidad del contenido del presente acto

<sup>7 &</sup>quot;Por medio de cual se otorgan días de descanso en cumplimiento de la Ley 1857 de 2017"









# "Boyacá Avanza"





administrativo, autorícese la utilización de los diferentes medios de comunicación y de las redes sociales oficiales con las que dispone la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado por el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA.)

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE EDISSON SANABRIA GONZÁLEZ

GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ - ITBOY

Proyectó: Laura Viviana Riaño Báez. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.





